

Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, estableció en su Cuarta Disposición Final que las organizaciones políticas inscritas antes de la publicación de las leyes citadas deben adecuarse a lo dispuesto en dicho reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia, plazo que culminaría el 16 de abril de 2020, tal como se precisó con la Resolución N° 0127-2020-JNE, de fecha 24 de febrero de 2020.

SITUACIÓN ACTUAL

4. Las actividades propias del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden postergarse de manera indefinida por la pandemia, más aún si, en días anteriores a la declaratoria de emergencia, los magistrados de este Pleno del JNE nos encontrábamos analizando las acciones necesarias para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021 y de todo aquello relacionado preliminarmente a la ejecución de un proceso electoral de tal magnitud.

5. Aunado a ello, con fecha 17 de marzo de 2020, el actual Congreso de la República aprobó el plazo de seis (6) meses para modificar el Sistema Electoral, lo cual se materializó en la Ley N° 31010, publicada el pasado 27 de marzo, situación que tiene directa repercusión en el proceso de Elecciones Primarias 2020 y en las Elecciones Generales 2021, y que, por lo tanto, requiere que, en nuestra calidad de Máximo Tribunal Electoral, estemos plenamente involucrados en su preparación y ejecución.

6. De lo hasta aquí señalado, es necesario precisar que, con la aprobación del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2019, y publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2019, se implementó y desarrolló las disposiciones incorporadas con las Leyes N° 30995 y N° 30998, publicadas el 27 de agosto de 2019, que modificaron la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, se estableció en su Cuarta Disposición Final que las organizaciones políticas inscritas antes de la publicación de las leyes citadas deben adecuarse a lo dispuesto en dicho reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a su entrada en vigencia, plazo que culminaría el 16 de abril de 2020, tal como se precisó con la Resolución N° 0127-2020-JNE, de fecha 24 de febrero de 2020, por lo que bajo las implicancias del Estado de Emergencia Nacional que limita el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y la inmovilización social obligatoria durante algunas horas del día, hacen materialmente imposible el desarrollo pleno de las actividades partidarias para la organización interna de las organizaciones políticas.

7. Por lo que, siendo la fecha máxima de adecuación el 16 de abril de 2020, este magistrado del Pleno considera que no debe suspenderse sin señalar o precisar una fecha concreta, por lo cual discrepa de la posición en mayoría de los otros magistrados del Pleno, porque toda suspensión necesariamente y frente a cualquier circunstancia ineludible o sanitaria debe señalarse en la Administración Pública a través de una fecha cierta, exacta, real, determinada y previsible para que los administrados o los partidos políticos inscritos puedan presentar documentos y adecuarse al marco normativo electoral vigente, por el cual este Pleno considera que la nueva fecha de ampliación debe quedar establecida para el 14 de julio de 2020 como plazo máximo y anterior a la convocatoria a Elecciones Generales 2021; y solo en la eventualidad de que la emergencia sanitaria continúe, sea el Poder Legislativo quien realice las reformas y cambios más convenientes al proceso electoral de las Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO ES a favor de MANTENER que los partidos políticos inscritos deben adecuarse al marco normativo electoral vigente,

para lo cual, AMPLIAR el plazo hasta una nueva fecha concreta y cierta para su cumplimiento y presentación documentaria, esta fecha debe ser el 14 de julio de 2020 como plazo máximo y anterior a la convocatoria a las Elecciones Generales 2021, y solo en la eventualidad de que la emergencia sanitaria continúe, que sea el Poder Legislativo quien realice las reformas y cambios más convenientes al proceso electoral de las Elecciones Generales 2021 como consecuencia del brote del virus COVID-19 que ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de todo tipo de actividades a nivel nacional.

CHANAMÉ ORBE

CONCHA MOSCOSO
Secretaria General

1865729-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que Financiera Oh S.A. realice emisión de bonos corporativos sin garantía específica, en el marco del “Segundo Programa de Emisión de Bonos Corporativos de Financiera Oh”

RESOLUCIÓN SBS N° 1288-2020

Lima, 16 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Oh S.A. (en adelante, la Financiera), para que se otorgue opinión favorable respecto del programa de emisión de bonos corporativos sin garantía específica, denominado “Segundo Programa de Emisión de Bonos Corporativos de Financiera Oh” (en adelante, el Programa), hasta por un monto máximo de S/ 500 000 000.00 (quinientos millones y 00/100 soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General, el cual establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en Sesión de Junta General de Accionistas de la Financiera de fecha 30 de enero de 2020 se acordó, por unanimidad, aprobar el Programa para la emisión de bonos corporativos con garantía genérica del patrimonio, a colocarse en el mercado local mediante oferta pública, con un plazo de duración del mismo de seis años y hasta por un monto total de S/ 500 000 000.00 (quinientos millones y 00/100 soles).

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida, según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Financiera Oh S.A. realice la emisión de bonos corporativos sin garantía específica, en el marco del "Segundo Programa de Emisión de Bonos Corporativos de Financiera Oh", hasta por un monto total de S/ 500 000 000.00 (quinientos millones y 00/100 soles), conforme a los términos aprobados en Sesión de Junta General de Accionistas de fecha 30 de enero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865701-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Establecen diversas disposiciones en concordancia con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2020-MDP/A

Pachacámac, 30 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y normas afines y complementarias sobre los alcances del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote COVID 19 (Coronavirus).

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la

propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, la Ordenanza N°229-2019-MDP regula los procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo, la misma que dispone en la Octava Disposición Transitoria facultar al Señor Alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de Decretos de Alcaldía.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones que en concordancia con la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional tienen como objetivo coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Pachacámac, asimismo los mercados minoristas, supermercados, bodegas y otros centros de abastos y los que señala el D.S. 044-2020-PCM y 046-2020-PCM, queda prohibida el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos) dentro de dichos establecimientos;

a) El horario de atención al público será de lunes a domingo desde las 06 horas hasta las 15 horas.

b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en el establecimiento.

c) Deben establecer mecanismos de forma que la manipulación de los productos y alimentos solo las realicen los responsables del establecimiento.

d) Deben establecer mecanismos de forma que diariamente se realicen tareas de desinfección e higiene de sus locales.

e) Deben establecer mecanismos de forma que cuenten con elementos de higiene para sus clientes y trabajadores.

f) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende el uso de mascarillas y guantes entre sus clientes.

g) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que solo asista un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias.

h) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes no asistir acompañados por niños o adultos mayores.

i) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que una vez realizada las compras se retiren inmediatamente a sus domicilios.

j) Deben establecer mecanismos de forma que se establezca entre sus clientes la distancia mínima recomendada por las autoridades de salud que es de un metro de distancia entre cada persona.

h) La Gerencia de Fiscalización y Control, es coordinación con las Unidades Orgánicas competentes y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas hará cumplir las disposiciones de la presente norma.

Artículo Segundo.- SUSPENDASE por el término de lo que dure el Estado de Emergencia a partir de la publicación de la presente norma, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 50% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo